

Ciudadana, Licenciada María Isabel Ascevedo Mercado, Presidenta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento legal en lo que señalan los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I, III, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción VI, 4, 25 fracciones I inciso b), VI, 26 fracciones I, VII y XXVII, y 280 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo acordado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se aprobó por mayoría calificada, con 7 votos a favor y 3 en contra, los siguientes:

**Lineamientos para la investigación de faltas administrativas y su seguimiento en la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales Capítulo**  
**Único**  
**De las Disposiciones Generales**

**Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases y criterios de actuación de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, para la atención de denuncias, la Investigación de presuntas faltas administrativas, la integración de expedientes de investigación y el ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad investigadora.** Las autoridades en la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, encargadas de la investigación de faltas administrativas;
- II. **Autoridad resolutora.** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato;
- III. **Autoridad substanciadora.** La autoridad en la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- IV. **Código.** Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y

los Municipios de Guanajuato;

- V. **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.** El expediente derivado de la investigación que la Autoridad Investigadora, realiza en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.
- VI. **Faltas administrativas.** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en las Leyes de Responsabilidades Administrativas, General y Estatal;
- VII. **Falta administrativa no grave.** Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas que así se establecen en las Leyes de Responsabilidades Administrativas, General y Estatal, cuya sanción corresponde a la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato;
- VIII. **Falta administrativa grave.** Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas catalogadas como graves en los términos de las Leyes de Responsabilidades Administrativas, General y Estatal, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa;
- IX. **Faltas de particulares.** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con las faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de las Leyes de Responsabilidades Administrativas, General y Estatal, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de las mismas;
- X. **IPRA.** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XI. **Ley General.** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. **Ley Estatal.** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XIII. **Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato:** Es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas Servidoras Públicas;
- XIV. **Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

## ***Sujetos de Ley***

**Artículo 3.** Son sujetos de los presentes lineamientos las autoridades resolutoras de:

- I. La Secretaría de la Honestidad;
- II. La Contraloría del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato; y,
- III. Los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organismos Autónomos constitucionales y legales.

## ***Calidad de Autoridad Resolutora***

**Artículo 4.** La autoridad a quien se encomiende la resolución, deberá ser distinta de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la resolutora y garantizarán la independencia en el ejercicio de sus funciones.

## ***Resolución conforme a la Ley***

**Artículo 5.** Los sujetos, en sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, deberán resolver el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley General y Ley Estatal y de manera supletoria, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y Reglamento Interior de la Contraloría Municipal.

## ***De la observancia de Principios***

**Artículo 6.** Los sujetos de los presentes lineamientos, deberán observar en el desarrollo del procedimiento de resolución, los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley General y la Ley Estatal.

## ***De la competencia***

**Artículo 7.** Las autoridades resolutoras a que hacen referencia los presentes lineamientos, dentro de la competencia que señala la Ley General y la Ley Estatal, resolverán el procedimiento de responsabilidades administrativas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las formalidades**

#### **Capítulo I**

#### **Generalidades**

## ***De la práctica de actuaciones***

**Artículo 8.** Las actuaciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa por parte de las autoridades resolutoras, se practicarán en días y horas hábiles, expresando el lugar, fecha y hora en que se realizan y las personas que en ellas intervengan, haciendo constar fehacientemente lo acontecido durante ellas.

#### **Cómputo de plazos**

**Artículo 9.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, determine como inhábil, en los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 8:30 y las 16:00 horas.

Las autoridades resolutoras, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su consideración lo requieran.

El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Comenzarán a correr desde el día siguiente al que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo;
- II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales o las autoridades, sólo se computarán los hábiles;
- III. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició, y en el segundo caso, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquel en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, éste se prorrogará el primer día hábil del siguiente mes del calendario, en ambos casos se entenderán comprendidos los días inhábiles; y,
- IV. Los plazos señalados en horas se contarán de momento a momento.

#### **Diligencias de notificación**

**Artículo 10.** En las diligencias de notificación que practique la autoridad resolutora, en el caso de estar acompañadas de personal comisionado para tal efecto, estos fungirán como testigos de asistencia en todo lo que en aquéllas acontezca, asentando su firma autógrafa en las actas y diligencias en que intervengan.

Las notificaciones se practicarán observando lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal y, de manera supletoria, el Código, Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal.

#### **De la reserva y confidencialidad**

**Artículo 11.** Las autoridades resolutoras que, con motivo del ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento del estado procesal de los asuntos de

responsabilidad administrativa, deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información materia de éstos.

#### ***Impedimento***

**Artículo 12.** Las autoridades resolutoras, de encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley General y la Ley Estatal, informarán tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos procedimientos.

#### ***Partes en el procedimiento***

**Artículo 13.** Son partes en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa las determinadas en el numeral 116 de la Ley General y de la Ley Estatal.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Resolución de faltas administrativas no graves.**

#### ***Cierre de instrucción***

**Artículo 14.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas administrativas no graves, concluido el término para presentar alegatos, la autoridad resolutora, declarará cerrada la instrucción, y elaborará el proyecto de resolución correspondiente en el plazo de treinta días hábiles.

Lo anterior, con excepción de los casos en que por causa justificada considere que debe extenderse, por una sola vez, el plazo para elaborar el proyecto respectivo, el que no podrá exceder de treinta días hábiles, debiéndose expresar los motivos para ello.

#### ***Valoración de pruebas***

**Artículo 15.** Las pruebas serán valoradas por las autoridades resolutoras en los términos y conforme a las disposiciones establecidas en las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo I del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley General y Ley Estatal.

#### ***De las resoluciones***

**Artículo 16.-** Las resoluciones serán:

- I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;

- IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente; y,
- V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

#### **De la firma**

**Artículo 17.-** Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que las emita.

#### **Contenido de las resoluciones**

**Artículo 18.-** Toda resolución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 207 de la Ley General y de la Ley Estatal, además, deberán ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar transcripciones innecesarias.

#### **De las sanciones**

**Artículo 19.-** Para el caso de las faltas administrativas no graves, competencia de la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, se podrán imponer las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En el caso de la suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En cuanto a la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 20.-** Para la imposición de sanciones, se deberá considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, además de lo establecido en el artículo 76 de la Ley General y de la Ley Estatal.

#### **Reincidencia de faltas administrativas no graves**

**Artículo 21.-** Se considera reincidente a quien habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

En caso de reincidencia, las sanciones que imponga la Contraloría Municipal no podrán ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

### ***Abstención de aplicación de sanciones***

**Artículo 22.-** La Secretaría y los Órganos Internos de Control o Contraloría Municipal podrán abstenerse de imponer las sanciones que correspondan, siempre y cuando el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y,
- II. No haya actuado de manera dolosa.

En caso de la no imposición de sanciones, se dejará constancia de ello.

### ***De las resoluciones firmes***

**Artículo 23.-** Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en la Ley General y la Ley Estatal, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la notificación y ejecución de las resoluciones**

**Artículo 24.-** Las resoluciones por faltas administrativas no graves, deberá notificarse personalmente al presunto responsable y, en su caso, a los denunciantes únicamente para su conocimiento.

**Artículo 25.-** En un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, se notificará la resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad en el cual, se encuentre adscrito el presunto responsable, para efectos de su ejecución.

**Artículo 26.** En caso de que se hayan causado daños y perjuicios de manera culposa o negligente, se deberá de notificar a los entes públicos o a los particulares que hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, para que reintegren los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Autoridad resolutora, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.-** La Autoridad Resolutora, para el caso de faltas administrativas no graves, solicitará la inscripción correspondiente en el Registro Único Estatal de

Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 26 y 27 de la Ley General y de la Ley Estatal.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De los Recursos**

#### ***Del recurso de reclamación***

**Artículo 28.-** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el IPRA, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado y su tramitación se ajustará a lo establecido en los artículos 213 y 214 de la Ley General y de la Ley Estatal.

#### ***Del plazo para interponer el recurso de reclamación***

**Artículo 29.-** La reclamación se interpondrá ante la autoridad substanciadora o resolutora que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuanta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el acto recurrido.

#### ***Del recurso de revocación***

**Artículo 30.-** Las y los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad resolutora, según corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

El trámite y resolución del recurso se efectuará conforme a lo previsto en la Sección Primera, Capítulo III, Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley General y de la Ley Estatal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor el día siguiente a la aprobación por el Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos, deberán publicarse en la gaceta oficial del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción I, VI, y 303 fracción VI, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de cabildos de Jerécuaro, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.



Jerécuaro, Gto.  
Unidos somos imparables  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**PRESIDENCIA**

**LIC. MARIA ISABEL ASCEVEDO MERCADO.**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE JERECUARO, GTO.**

**LIC. BERNARDO MARTINEZ MONROY.**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**CONTRALORIA MUNICIPAL.**



Jerécuaro, Gto.  
Unidos somos imparables  
H. Ayuntamiento 2024-2027

**CONTRALORÍA**  
**MUNICIPAL**